



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCODIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCO

PERÚ Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por ESCOBAR  
ZAMALLOA Fredy Domingo FAU  
20490345397 soft  
Director De La Ddc Cusco  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.03.2020 17:17:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Cusco, 12 de Marzo del 2020

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000256-2020-DDC-CUS/MC**

**VISTO**, los expedientes administrativos Nros. **2020-21121** y **2020-19649**, presentados por el administrado José Alonso Cobián Sánchez como apoderado de la Empresa ATC SITIOS DEL PERÚ S.C.R.L, solicita calificación y aprobación del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE CELULAR (EBC) 0102091\_CS\_POMACANCHI "A" Y SISTEMA DE UTILIZACIÓN PARA USO EXCLUSIVO EN MEDIA TENSIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA E.B.C. DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JOSÉ DE HUANCACALLA DE PROPIEDAD DE A.T.C. SITIOS DEL PERÚ S.C.R.L. – DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, ubicado en la Localidad de Pomacanchi, Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, Departamento de Cusco; Informe N° 000053-2020-CC-PPD/MC; Oficio N° 000130-2020-CC/MC; Informe N° 000058-2020-CC-PPD/MC; Informe N° 000100-2020-CC-RQS/MC; Informe N° 000514-2020-CC/MC; Informe N° 000568-2020-SDDPCDPC/MC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece: "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado*";

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en adelante DDC-Cusco, del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es un órgano desconcentrado que actúa dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura, para implementar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado Peruano y con los planes sectoriales y regionales en materia de Cultura;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, en adelante RIA, establece que para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura; de igual manera, el artículo 59° del RIA, señala que el Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; finalmente el segundo párrafo del numeral 11.5 del artículo 11° del RIA, establece que los Planes de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCODIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Monitoreo Arqueológico se derivan de: i) Proyectos de Investigación Arqueológica, cuando se necesite infraestructura relacionada con la gestión del monumento, ii) Proyectos de Evaluación Arqueológica en cuya resolución directoral que aprueba el informe final lo indique, iii) Proyectos de Rescate Arqueológico cuando el monumento no haya sido rescatado en su totalidad tanto en la dimensión horizontal como en la vertical, iv) Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), o, v) Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, que impliquen obras bajo superficie;

Que, mediante Formulario de Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) del Ministerio de Cultura, y registrada como Expediente N° 2020-19649 de fecha 26 de febrero de 2020, el administrado José Alonso Cobián Sánchez como apoderado de la Empresa ATC SITIOS DEL PERÚ S.C.R.L, solicita calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE CELULAR (EBC) 0102091\_CS\_POMACANCHI "A" Y SISTEMA DE UTILIZACIÓN PARA USO EXCLUSIVO EN MEDIA TENSIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA E.B.C. DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JOSÉ DE HUANCACALLA DE PROPIEDAD DE A.T.C. SITIOS DEL PERÚ S.C.R.L. – DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", ubicado en la Localidad de Pomacanchi, Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, Departamento de Cusco; con Informe N° 000053-2020-CC-PPD/MC de fecha 27 de febrero de 2020, el Arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones, observa el expediente, lo cual le es notificado al administrado con el Oficio N° 000130-2020-CC/MC de fecha 27 de febrero de 2020 emitido por la Jefatura de la Coordinación de Certificaciones de la DDC-Cusco;

Que, mediante Carta, y registrada como Expediente N° 2020-21121 de fecha 02 de marzo de 2020, el administrado José Alonso Cobián Sánchez como apoderado de la Empresa ATC SITIOS DEL PERÚ S.C.R.L, subsana las observaciones, por lo que, a través del Informe N° 000058-2020-CC-PPD/MC de fecha 05 de marzo de 2020, el Arqueólogo de la Coordinación de Certificaciones, procedió a la revisión y calificación del expediente administrativo, y concluye que: SI CUMPLE con todos los requerimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha 04- Octubre-2014 que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, que especifican y detallan sobre el contenido del Plan de Monitoreo Arqueológico en concordancia a los Decretos Supremos N° 054 y 060-2013-PCM; por lo que el PMA deriva de infraestructura preexistente, supuesto que está contemplado en el numeral 11.5, acápite v) del artículo 11 del RIA. Por lo tanto, el proyecto se ubica sobre una infraestructura preexistente, inspección que se encuentra corroborado por el profesional mediante su respectivo registro fotográfico del área materia del PMA. En tal sentido, se presenta de conformidad a los artículos 57° y 58° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobada mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC (Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico en infraestructura preexistente). Por lo que, SI CUMPLE con todos los requisitos y/o documentación requerida contemplada en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (...); recomendar a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, apruebe el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (...);

Que, mediante Informe N° 000100-2020-CC-RQS/MC de fecha 06 de marzo de 2020, el Asesor Legal de la Coordinación de Certificaciones de la DDC-Cusco, efectuó



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCO

DIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



la revisión de los expedientes y de los dispositivos legales del cual concluye que SI CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo 62° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 003-2014-MC) y con el TUPA del Ministerio de Cultura (D.S. N° 001-2015-MC); Informe que es ratificada por el Jefe de la Coordinación de Certificaciones mediante Informe N° 000514-2020-CC/MC; y por la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco mediante Informe N° 000568-2020-SDDPCDPC/MC;

Con la visación de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, del Area Funcional de Patrimonio Arqueológico de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco;

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación-; Decreto Supremo N° 011-2006-ED-Reglamento de la Ley N° 28296-; la Ley N° 29565 -Ley de creación del Ministerio de Cultura-; Decreto Supremo N° 005-2013-MC -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura-; y Decreto Supremo N° 003-2014-MC-Reglamento de Intervenciones Arqueológicas-;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.- DISPONER** la **ACUMULACIÓN** de los Expedientes Nros. 2020-21121 y 2020-19649, conforme establece los artículos 160° y 161° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE CELULAR (EBC) 0102091\_CS\_POMACANCHI "A" Y SISTEMA DE UTILIZACIÓN PARA USO EXCLUSIVO EN MEDIA TENSIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA E.B.C. DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JOSÉ DE HUANCACALLA DE PROPIEDAD DE A.T.C. SITIOS DEL PERÚ S.C.R.L. – DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", ubicado en la Localidad de Pomacanchi, Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, Departamento de Cusco, a realizarse en un área de "INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE CELULAR (EBC) 0102091\_CS\_POMACANCHI "A", con un área total de 400.00 m2. y un perímetro de 80.00 m., dicha área cuenta con el CIRA N° 16-2020-DDC/MC; y el SISTEMA DE UTILIZACIÓN PARA USO EXCLUSIVO EN MEDIA TENSIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA E.B.C. DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JOSÉ DE HUANCACALLA DE PROPIEDAD DE A.T.C. SITIOS DEL PERÚ S.C.R.L., con una longitud de 885.85 m., con una franja de servidumbre de 2.00 m. (1.00 m. a cada lado de eje), dicha área cuenta con el CIRA N° 23-2020-DDC-CUS/MC; y SISTEMA DE UTILIZACIÓN PARA USO EXCLUSIVO EN MEDIA TENSIÓN PARA EL SUMINISTRO ELÉCTRICA A LA E.B.C., con una longitud de 559.49 m., con una franja de servidumbre de 2.00 m. (1.00 m. a cada lado de eje), se encuentra en un espacio con infraestructura pre existente (área urbana y trocha carrozable); conforme al cuadro de datos técnicos siguiente:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCODIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL E.B.C. (UTM-WGS 84 zona 19L Sur)**

Vértice	Lado	Distancia	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
P1	P1 - P2	20.00	223600.0328	8447315.9360
P2	P2 - P3	20.00	223616.0987	8447304.0244
P3	P3 - P4	20.00	223604.1871	8447287.9585
P4	P4 - P1	20.00	223588.1212	8447299.8701
ÁREA 400.00 m <sup>2</sup> - 0.0400 ha.				
PERÍMETRO 80.00 m. - 0.0800 km				

Aprobado mediante CIRA N° 16-2020-DDC-CUS/MC "INSTALACIÓN DE ESTACIÓN BASE CELULAR (EBC) 0102091\_CS\_POMACANCHI "A", EN EL DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO, DEPARTAMENTO DE CUSCO".

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (UTM-WGS 84 zona 19L Sur)**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	95.7	222953.91	8447653.95
2	2-3	95.02	222995.307	8447567.66
3	3-4	91.98	223036.41	8447481.99
4	4-5	81.9	223077.086	8447399.49
5	5-6	41.75	223125.743	8447333.62
6	6-7	140.46	223159.131	8447308.56
7	7-8	149.45	223271.467	8447224.25
8	8-9	154.72	223412.314	8447274.22
9	9-10	34.87	223561.897	8447313.77
10			223596.03	8447306.66
LONGITUD 885.85 m.				
SERVIDUMBRE 2.00 m. (1.00 m. A CADA LADO DEL EJE)				

Aprobado mediante CIRA N° 23-2020-DDC-CUS/MC "SISTEMA DE UTILIZACIÓN PARA USO EXCLUSIVO EN MEDIA TENSIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA E.B.C. DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JOSÉ DE HUANCACALLA DE PROPIEDAD DE A.T.C. SITIOS DEL PERÚ S.C.R.L. - DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO Y REGION CUSCO".

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (UTM-WGS 84 zona 19L Sur)**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	53.00	222649.5147	8447193.8810
B	B-C	53.00	222675.5621	8447240.0387



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCODIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

C	C-D	18.23	222701.6095	8447286.1963
D	D-E	50.00	222710.1939	8447302.2795
E	E-F	41.31	222753.0232	8447328.0797
F	F-G	53.64	222788.4072	8447349.3949
G	G-H	34.35	222814.1158	8447396.4701
H	H-I	64.00	222842.2730	8447416.1507
I	I-J	63.96	222852.0262	8447479.4032
J	J-K	64.00	222867.6934	8447541.4107
K	K-L	64.00	222886.9054	8447602.4590
L			222918.1713	8447658.3021
LONGITUD INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE 559.49 m.				
SERVIDUMBRE 2.00 m. (1.00 m. A CADA LADO DEL EJE)				

Las coordenadas corresponden a parte del SISTEMA DE UTILIZACIÓN PARA USO EXCLUSIVO EN MEDIA TENSIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA E.B.C., el cual se encuentra a un espacio con infraestructura pre existente (área urbana y trocha carrozable).

conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER** como objetivos del PMA citado en el artículo 2° de la presente resolución los siguientes:

- Preservar, proteger y conservar los recursos arqueológicos y culturales que forman parte del Patrimonio Histórico y Cultural del país.
- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.
- Salvaguardar toda evidencia cultural y formular las medidas de protección y rescate de las mismas,

**ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR** al Licenciado en Arqueología Washington Valencia Huallparimachi con RNA N° AV-1213, la ejecución del PMA indicado en el artículo 2° de la presente Resolución, por un periodo de cuatro (04) semanas, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 144.1 del artículo 144 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 5°.- PRECISAR** que el Licenciado en Arqueología Washington Valencia Huallparimachi con RNA N° AV-1213, no podrá transferir la responsabilidad a terceros, el incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión del citado PMA.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCO

DIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



**ARTICULO 6°.- DISPONER** que el Licenciado en Arqueología Washington Valencia Huallparimachi con RNA N° AV-1213, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1) El presente PMA no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2) En tal sentido, de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-Cusco, a fin de evaluar el caso y se disponga las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3) De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la ejecución del PMA materia de aprobación, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-Cusco, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296 y el Código Penal vigente. 4) El administrado y la Dirección del PMA, deberán ejecutar las Medidas de Mitigación contempladas en el Plan de Mitigación, en concordancia a lo establecido en el PMA aprobado por la Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre de 2014, la Guía N° 001-2017/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 y la Directiva N° 01-2017-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 283-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de mejoramiento de dicha obra, para lo cual deberán considerar los siguientes aspectos: a) La realización de charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de mejoramiento del proyecto en referencia, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. b) En el caso de hallarse material arqueológico mueble, sin contexto y completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. c) De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos serán detenidos; así mismo, se procederá a comunicar al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir. 5) El Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión del citado proyecto. 6) Los materiales recuperados en el marco del referido proyecto de monitoreo arqueológico serán entregados a la DDC-Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia, para lo cual el responsable del proyecto deberá cumplir estrictamente. 7) Encargar a la Coordinación de Certificaciones, el seguimiento y control permanente de los trabajos arqueológicos. 8) La Resolución Directoral del Plan de Monitoreo Arqueológico no autoriza la ejecución de ningún proyecto de obra civil, tales autorizaciones las proporciona los municipios provinciales o distritales.



**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que el Licenciado en Arqueología Washington Valencia Huallparimachi con RNA N° AV-1213, ante los hallazgos de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos durante la ejecución del PMA, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo a la DDC-Cusco, a más tardar al día siguiente del hallazgo, conforme se dispone en el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

**ARTICULO 8°.- DISPONER** que el Licenciado en Arqueología Washington Valencia Huallparimachi con RNA N° AV-1213, su presencia permanente durante las



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

actividades de monitoreo arqueológico, en caso de no encontrarse será amonestado por la DDC-Cusco.

**ARTICULO 9°.- DISPONER** que el Licenciado en Arqueología Washington Valencia Huallparimachi con RNA N° AV-1213, presente el Informe Final del citado PMA una vez finalizado los trabajos de campo y gabinete, por duplicado y en versión digital con formato PDF, dentro del plazo establecido, detallando los trabajos efectuados y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Asimismo, deberá adjuntar el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema datum (WGS 84) y zona geográfica.

**ARTICULO 10°.- ENCARGAR** a la Coordinación de Certificaciones las inspecciones oculares de manera inopinada y/o en coordinación con el Director del PMA.

**ARTICULO 11°.- ESTABLECER** que el Licenciado en Arqueología Washington Valencia Huallparimachi con RNA N° AV-1213, debe entregar el material cultural recuperado, debidamente inventariado y embalado a la DDC-Cusco, quien procederá a su verificación y expedirá el Acta respectiva, cuya copia debe incluirse en el Informe Final.

**ARTICULO 12°.- PRECISAR** que el incumplimiento de los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución Directoral por parte del Licenciado en Arqueología Washington Valencia Huallparimachi con RNA N° AV-1213, puede conllevar a la **SUSPENSIÓN** y/o **REVOCACIÓN** de la presente resolución, siendo pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas por: la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y el Código Penal.

**ARTICULO 13°.- PRECISAR** que lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

**ARTICULO 14°.- ENCARGAR** a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**  
MINISTERIO DE CULTURA  
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO  
  
Fredy Domingo Escobar Zamalloa  
DIRECTOR

